

Muy M. P. R.

3/1445/10

Yo el Sr. Alcalde y Apoderado de
la Villa de Diota con el respeto debido á
V. S. Representa: Que en años pasados convino
y ajustó Concordia con los Acreehores Censa-
listas dha Villa la que posteriormente en
el año pasado (1722). se Adicionó habien-
do intervenido V. S. como Juez protector
nombrado p.^o dho fin y se pactó sehubie-
sen de pagar los Censales Regulando su
pension á tres por Ciento, y que el resi-
duo quedara abeneficio de la Villa p.^o
los gastos de Justicia, y de mas que se le
ofrecieren. Es así que á causa de las
gravísima necesidad, y miseria en q.
dha Villa, y Vecinos están Constituidos
por la falta de Cosechas, corriedad de Propio,
y las anuales Contribuciones que se pa-
gan: ha estado, y está en posibilidad
á poder satisfacer el tres por ciento. Esti

5
pulado lo que precisa à dha dila
à recurrir ala benignidad de V.S. pa
que usando de la facultad reservada
en la dha Escritura de N. d. de Conca
dia, y con vista de las Informaciones,
Testimonios de que haze N. d. de Conca
dian te la prueba que en caso nece
saxi
ofreze hazer de todo lo que contienen
Testimonios e Informacion V.S. sea ser
do hazer, y proveher abeneficio de dha
Villa sup. lo que mas convenga lo q
espera del Rey de V.S. y en ello N. d. de
merced.

Jaques y hucio 20 de 1531

haga se suexista pretension alos consecua dore
quines informen acotinuasion hys de dca
teniendo presentes los testimo q se presento
nan =

[Signature]

Muy Il.^{ta} S.^{ra}

De

La Villa de Bivota

Muy Il.^{ta} S.^{ra}

Blas de Rojas Alcalde y apoderado de la Villa de Bivota con el respeto debido a V.^{ra} S.^{ra}. Pone en conformidad del Decreto dado por V.^{ra} S.^{ra} en el día 30 de Enero último a favor al presentado por el sup.^{te} en que se expuso la necesidad que esta comunidad de la Villa de Bivota se proceda al arreo con sus censalistas y la dificultad de poder satisfacer al tres por ciento segun lo prevenido en Decretos de adición de Concordia con autoridad de V.^{ra} S.^{ra} se otorgo bajo el día 10 de Marzo de 1727. Se ha conferido con los conservadores así en respecto a las providencias que se han dado como en prevenir en lo sucesivo, se obtiene la Villa en aquella conformidad que commodamente queda satisfecha, y esto bajo los medios siguientes: Que quedas condonadas a beneficio de la Villa todas las cantidades, segun se ha vallido desde el otorgamiento de esta adición y que deban haver servido para pagar las pensiones y suya el año que le correspondiere, y esto en atención a haver suscriptado la Villa por el dho. efecto se ha otorgado segun preceden

1º

con cuenta y rason. Que ayan de quedar a beneficio de los Conservadores A. S. que se depositadas en Miguel Marsellan para que distribuyan por cuenta de las pensiones que se les deben. Que en atención a que los pios de esta Villa se hallan cedidos por adición, y que el ser tan limitado el importe de todos ellos no permite tener en ellos mirados asalariados, que de cobro o de sueldo, y que se manjare la Villa, o el Regidor conservador a la vez causa para que se valgan de los que en sus urgencias, y experimente. como hasta qui atraso perjudicó a los Conservadores. Se ha convenido, que todos los Propios cedidos ayan de quedar sujetos en sujeta de esta Ciudad, que debe proponer esta Villa obligándose a pagar anualmente 48. L. pag. que se debexan repartir a proporción de las pensiones, debiendo haber la primera paga en el día 8. de Diciembre de este corriente año, y así en adelante en la mitad de lo prevenido en esta Cédula de adición, que en el año que viene de este se aya de hacer aplicando el Real 48. L. de aumento de la Villa 10. L. pag. y lo mismo se ofierte de tres en tres años segun halla el Regidor. Que el Ayuntamiento ayo de la obligación de entregar las 48. L. para que va como los Conservadores, ayo de dar en cada un año 31. 44. pag. que se los dividan los Conservadores en la forma de su Real

2º

3º

4º

5º

Que por via de Almones, quedara a la Villa 32. L. siguientes a quella cantidad, y se queda a cargo de todos particulares, debe pagar algunos usings de otros Pios, y se han con el Realde entre los propios cedidos. Que para en el caso de que por esta Villa note de aumento de otros propios en esta Ciudad a satisfacción de los Conservadores, queda en su fuerza y valor todo lo convenido pactado en esta Cédula de adición, y las acciones expedidas, para que sean de ellos los Conservadores como los convenidos, pues lo prevenido antecedentemente solo tendra lugar en el interin, que por la Villa se aya de pagar a de otras Cantidades mediante el referido arrendamiento y obligación que debexa otorgar el Ayuntamiento a favor de los conservadores. Por lo que

6

A. S. pide y Suplica que en atención a lo noventa de este convenio por util y beneficio para esta Villa, se sirva S. M. aprobar este pacto, mediante Decreto mandando se reduce a anterior Cédula para la seguridad y Satisfacción de los partes interesados, los apere de la justificación de S. M. y en ello recibra su Real

pag. y febrero 21 de 1531

agruaba este convenio que se a de nueva adición de concordia cuando la parte de la Villa que se confiere de que se punde con la con adición hecha



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint handwritten text, possibly a signature or date.]

[Faint handwritten text at the bottom of the page, possibly a list or notes.]